

IV. Administración de Justicia

FALLO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Granadilla de Abona

2985 *EDICTO de 15 de abril de 2010, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 0000590/2006.*

D./Dña. José Damián Bailon Pérez-Mila, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Granadilla de Abona y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En Granadilla de Abona, a cinco de septiembre de 2008.

SENTENCIA

Vistos por doña María Nieves Monteserín Arias, Juez en sustitución del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de los de Granadilla de Abona y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio nº 590/2006, seguidos a instancia de doña Francisca Rubio Segade representada por el Procurador de los Tribunales don Buenaventura Alfonso González y asistido de letrado doña Carmen Suárez Lecuona, contra don José Antonio Mosquera Serrano y don Fernando Gastón García Creaise en situación de rebeldía procesal, procede dictar la siguiente resolución

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por representada por el Procurador don Buenaventura Alfonso González, contra los demandados don José Antonio Mosquera Serrano y don Fernando Gastón García Creaise debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 19 de abril de 2005 que vincula a las partes sobre el local de negocio sito en San Miguel de Abona, en la carretera de Guargacho, Finca Punta del Lomo, Las Galletas, debiendo dicha parte demandada estar y pasar por esta resolución, y condenando al demandado a que desaloje, deje libre y a disposición del actor el inmueble anteriormente mencionado, bajo apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo en el plazo legalmente establecido.

Con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y, contra la misma, cabe recurso de apelación, que deberá prepararse en este juzgado, dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido D./Dña. Fernando Gastón García Creaise y José Antonio Mosquera Serrano, expido y libro el presente en Granadilla de Abona, a 15 de abril de 2010.- El/la Secretario Judicial.